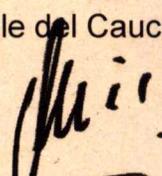


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 23/09/2022 del presente año. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 27 OCT 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 365
Radicado: 2022-00319

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 27 OCT 2022

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON, contra JHON ALEXANDER IMBAQUI R. y LEONARDO RAUL IMBAQUIN, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 23 de septiembre del año que avanza.
2. Revisada la demanda y los documentos soporte de la misma, se evidenció que existe discordancia en cuanto a los intereses de plazo, dado que en este petitum se invoca su cobro desde el 10/09/2021 y los que se causen con posterioridad a la demanda; lo que no concuerda con lo estipulado por el Código de Comercio, pues los intereses de plazo solo pueden ser cobrados desde la fecha de creación y hasta la fecha de vencimiento del título valor base de ejecución; tema de que deberá ser aclarado y corregido por la libelista.
3. Respecto de los intereses moratorios deberá aclararse el por qué se piden a la tasa fijada por la Superfinanciera, cuando en la letra de cambio se pactaron al 2% mensual, durante todo el término de duración del negocio cambiario.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

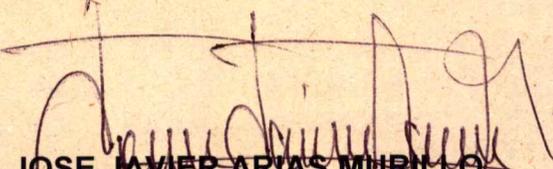
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia promovida por el señor OLGA ESTELA VILLAREAL LEITON, contra JHON ALEXANDER IMBAQUI R. y LEONARDO RAUL IMBAQUIN, por las razones expuesta en la parte motiva.

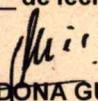
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Eucaris Castro Naranjo, portadora de la CC No. 31.625.981 y TP No. 59.095 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 38 de fecha 31 OCT 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario